

ha tenido y tiene de tal Clase que a hauido vez de
salir quasi un mes, desta Villa, yendo se del Reino
de Valencia, y en otras muchas, ocasiones, Dos, qua-
tro, y mas Dias, por lo que en algunos ayentes y
puntos, Sean Valido los enfermos, del Terziano que
en por no ser de su profesion, no se atrevido a mede-
tinallas formalmente; de mas de que por allarse li-
bre, para sus Caminatas, y ayrenias por fuera
aprovechado, Derigualse. Con la Mayor parte
delos Vecinos, de esta Villa, los que aunque aian
querido proquir, con sus Regulas, para Derechu-
to, a tomarse el Studio, de pedirles Cantidades
que segun sus sueras, no son Capaces de po-
derlas pagar, y de mas de ello, Capitulando, que
solo les ha de haver, dos Cuittas, al Dia; y ocurrie-
se alguna otra extra ordinaria, por que el ay-
dente lo pida. Se la ha de pagar, Sobre que Ver-
balmt. aucomberido, algunas Vezes, ante la Justi-
cia alo ayridos; y Sobre Cuitas Circustancias
ha tenido Varias quisiones con Diferentes Ve-
cinos; desde el año pasado, de Mill Setecientos y
quarenta; en que pretendio, que esta Villa se Con-
ductare, y Reparare a dho Vecinos; la que
por no hallarse con facultades, para poderlo ha-
zer, y por aver contemplado, Ser gravora, aha
pretendida Conducta; y tener presente el dho
Reybm. y qualidades de el, y la protesta que
dho J. Pedro, hizo por su Pedim. de no asistir
en adelante, alas Cuiaciones, delos enfermos de
esta dha Villa, no consiguiendo, la dha Conduc-
ta; por el Comis. de dho año. Se le Despidio de
tal Studio, y quando se buscase, otro que
Deste la Hauidad. Siguiente, ayrenie desta
Villa; y sus Vecinos; pues para ello, Merebo
el prohibenialo; Como paree del Decreto

